

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
(“AAFAF”)

18 DE ABRIL DE 2018

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-5

- POR CUANTO** Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa crisis llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”).
- POR CUANTO** Según requerido por PROMESA, el Gobierno de Puerto Rico desarrolló un Plan Fiscal, el cual busca encaminar a la Isla hacia la responsabilidad fiscal, el desarrollo económico y el acceso a los mercados de capital.
- POR CUANTO** Es política pública de esta Administración promover la responsabilidad en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Del mismo modo, se ha comenzado un proceso abarcador de reestructuración gubernamental, el cual incluye la consolidación de varias agencias.
- POR CUANTO** Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años. Este fenómeno atmosférico afectó el funcionamiento del Gobierno y causó daños severos a múltiples edificios e instalaciones gubernamentales. Esto, sin lugar a dudas, afectó las finanzas del Gobierno de Puerto Rico e influirá el

proceso de reestructuración gubernamental que ya ha iniciado.

POR CUANTO

La Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, autorizó a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO

Ante la realidad económica y fiscal de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y el Sistema de Retiro para Maestros (en conjunto, “Sistemas de Retiro”) se encuentran en un proceso de reforma conforme lo ordenó la antes mencionada Ley 106-2017. Para completar ese proceso de reforma, y cumplir con los ahorros incluidos en el Plan Fiscal, la AAFAF considera necesario brindarles la oportunidad a los empleados de los Sistemas de Retiro de beneficiarse de un Programa de Transición Voluntaria.

POR CUANTO

La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, crea mediante esta Orden Administrativa el “Programa de Transición Voluntaria para Empleados de los Sistemas de Retiro”.

POR TANTO

Se resuelve adoptar lo siguiente:

Sección 1-Creación

Se crea el “Programa de Transición Voluntaria para Empleados de los Sistemas de Retiro”, como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles de los Sistemas de Retiro.

Sección 2-Definiciones

- (a) “AAFAF” - La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.
- (b) “Acuerdo Final de Renuncia Incentivada” - contrato que deberá firmar todo Empleado Elegible luego de aprobarse su Solicitud de Participación. A partir de su firma, la participación en el Programa será final e irrevocable. Este acuerdo deberá ser firmado, jurado y suscrito ante un notario o funcionario público autorizado.
- (c) “Autoridad Nominadora” - significará el Administrador o Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, o cualquier otro funcionario con facultad legal para hacer nombramientos en los Sistemas de Retiro.
- (d) “Sistemas de Retiro” - el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, y el Sistema de Retiro para Maestros, creado por la Ley Núm. 160 de 24 de diciembre de 2013, según enmendada.
- (e) “DTRH” - significará el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (f) “OGP” - significará la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adscrita a la Oficina del Gobernador.
- (g) “Empleado Elegible” - significará todo empleado de carrera con estatus regular de los Sistemas de Retiro que no esté excluido de participar en el Programa por las disposiciones de esta Orden Administrativa.

- (h) "Gobierno" - significará el Gobierno de Puerto Rico.
- (i) "Participante" - significará cualquier Empleado Elegible de los Sistemas de Retiro que en o antes de finalizar el Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
- (j) "Período de Elección" - significará el período dispuesto por esta Orden Administrativa durante el cual cualquier Empleado Elegible de los Sistemas de Retiro podrá presentar una Solicitud de Participación.
- (k) "Programa" - significará el Programa de Transición Voluntaria para Empleados de los Sistemas de Retiro, según creado por esta Orden Administrativa.
- (l) "Solicitud de Participación" - Solicitud electrónica que deberán completar los Empleados Elegibles que deseen participar del Programa.
- (m) "Sueldo" - significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados a los Sistemas de Retiro al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá todo diferencial y/o bonificación adicional al salario regular, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales; y cualquier otra compensación extraordinaria. Esta definición de Sueldo será utilizada para determinar los beneficios bajo esta Orden Administrativa y prevalecerá sobre cualquier otra definición en ley o reglamento.

Sección 3-Elegibilidad

Se considerarán Empleados Elegibles para participar del Programa todos los empleados de los Sistemas de Retiro que ocupen puestos de carrera con estatus regular, excepto aquellos empleados cuyos Sueldos se pagan, en todo o en parte, con fondos federales. Tampoco serán elegibles aquellos empleados que ocupen puestos de confianza o puestos con estatus transitorio, ni los que hayan firmado un Acuerdo Final de Renuncia Incentivada en el Programa de Transición Voluntaria establecido mediante la OA-2017-05 de la AAFAP, según enmendada. No obstante, aquellos empleados que actualmente se encuentren ocupando puestos de confianza, pero que a su vez tengan derecho a reinstalación en un puesto de carrera, serán Empleados Elegibles para fines de esta Orden Administrativa. Sin embargo, el empleado de confianza elegible deberá

reinstalarse en su puesto de carrera previo a convertirse en Participante del Programa. La elegibilidad del empleado estará sujeta a las exclusiones dispuestas en la Sección 14 de esta Orden Administrativa.

Sección 4-Incentivo Económico

(a) Para participar en el Programa, todo Empleado Elegible tendrá que renunciar voluntariamente a su empleo y recibirá un incentivo económico de conformidad con lo siguiente:

- (1) Todo Empleado Elegible que al 30 de junio de 2018 cuente con uno (1) a cinco (5) años de servicio acreditado, será elegible para recibir tres (3) meses de salario, más una (1) semana de Sueldo por cada año de servicio completado en los Sistemas de Retiro. Las fracciones de años de servicios completados se prorratearán al momento de computar el incentivo económico aquí dispuesto.
- (2) Todo Empleado Elegible que al 30 de junio de 2018 cuente con seis (6) a quince (15) años de servicio acreditado, será elegible para recibir cuatro (4) meses de salario, más dos (2) semanas de Sueldo por cada año de servicio completado en los Sistemas de Retiro. Las fracciones de años de servicios completados se prorratearán al momento de computar el incentivo económico aquí dispuesto.
- (3) Todo Empleado Elegible que al 30 de junio de 2018 cuente con dieciséis (16) años o más de servicio acreditado, será elegible para recibir seis (6) meses de salario, más tres (3) semanas de Sueldo por cada año de servicio completado en los Sistemas de Retiro. Las fracciones de años de servicios completados se prorratearán al momento de computar el incentivo económico aquí dispuesto.

Para fines de esta Orden Administrativa, los años de servicio acreditados se computarán por los Sistemas de Retiro al 30 de junio de 2018, a base del tiempo servido con estatus regular en puestos de carrera o de confianza dentro de los Sistemas de Retiro. El incentivo económico dispuesto en esta Sección será desembolsado al ser efectiva la renuncia incentivada.

- (b) Todo Empleado Elegible que, al momento de presentar una Solicitud de Participación, además cuente con los requisitos para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rijan el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, además de poder recibir la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión de retiro. Empero, la anualidad que le corresponda recibir por concepto de su pensión de retiro se comenzará a desembolsar cuando termine de recibir el incentivo económico dispuesto en esta Sección.
- (c) Aquellos Participantes que tengan derecho a la distribución de su balance en la cuenta del Programa Híbrido del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, por haber cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o por tener acumulado en el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico una cantidad igual o menor a diez mil dólares (\$10,000.00), recibirán la suma correspondiente dentro de un período de hasta doce (12) meses contados a partir de que termine de recibir el incentivo económico dispuesto en esta Sección.
- (d) Las aportaciones individuales que los Participantes tengan segregadas conforme a las disposiciones de la Ley 106-2017, serán reembolsadas o transferidas, según aplique.

Sección 5-Pago de contribuciones

Dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Orden Administrativa, el Departamento de Hacienda establecerá todos los mecanismos necesarios para que el pago del incentivo económico establecido en la Sección 4 y lo dispuesto en la Sección 7, estén libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estén sujetos a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, a los Sistemas de Retiro del Gobierno o de cooperativas de crédito de empleados públicos; y (b) cualquier otra deducción autorizada o requerida por ley, incluyendo Seguro Social y Medicare.

Sección 6-Liquidación de licencia por vacaciones y horas extras

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y horas extras acumuladas que le adeuden los Sistemas de Retiro, le será pagada conforme a lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual terminen de recibir el incentivo económico. Los Sistemas de Retiro deberán notificarle por escrito a la OGP los balances a liquidar dentro de un plazo de quince (15) días desde la efectividad de la renuncia voluntaria del Participante. No obstante, los términos dispuestos en esta Sección no serán aplicables a los acuerdos de pago existentes previo a esta Orden Administrativa para el pago de horas extras y a deudas correspondientes a años fiscales anteriores al 2017-2018.

Sección 7-Incentivo relacionado al Plan de Salud

Cada Participante del Programa será elegible para que los Sistemas de Retiro le paguen mil doscientos dólares (\$1,200) como un incentivo para para plan médico durante el período de incentivo. Este beneficio será desembolsado en un solo plazo junto con el incentivo dispuesto en la Sección 4(a) de esta Orden Administrativa.

Sección 8-Deudas con los Sistemas de Retiro

Con relación a cualquier deuda contraída por un Participante en que sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro estuvieren sirviendo de garantía, se establece que los beneficios dispuestos en las Secciones 4 y 6 de esta Orden Administrativa y las aportaciones acumuladas en la Asociación de Empleados del Gobierno responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el Participante con los Sistemas de Retiro y que estuvieren en descubierto.

Sección 9-Término para acogerse al Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo presentando una Solicitud de Participación durante el Período de Elección, el cual comenzará el 1 de mayo de 2018 y finalizará el 30 de junio de 2018, inclusive.

Sección 10-Término para acogerse al Programa-Empleados en el servicio militar activo conforme a licencia militar

Aquellos Empleados Elegibles que se encuentren en el servicio militar activo durante el Período de Elección, conforme a una licencia militar, tendrán un término de treinta (30) días a partir de la fecha de reinstalación para acogerse al Programa. En caso de que la Solicitud de Participación de estos empleados sean aprobadas conforme a la Sección 11 de esta Orden Administrativa, estos tendrán derecho a recibir el incentivo económico dispuesto en la Sección 4 de esta Orden Administrativa y el incentivo relacionado al Plan de Salud dispuesto en la Sección 7 de esta Orden Administrativa. El Departamento de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a dichas sumas le sea aplicable lo dispuesto en la Sección 5 de esta Orden Administrativa. Finalmente, cualquier distribución o reembolso conforme a la Sección 4 de esta Orden Administrativa, o liquidación conforme a la Sección 6 de esta Orden Administrativa, a las que tengan derecho estos Empleados Elegibles, les será pagada dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual terminen de recibir el incentivo económico.

Sección 11-Procedimiento para evaluar la Solicitud de Participación para acogerse al Programa

- (a) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Para ello, deberán completar electrónicamente la Solicitud de Participación, utilizando la aplicación diseñada a esos fines.
- (b) Las Oficinas de Recursos Humanos de los Sistemas de Retiro enviarán una comunicación por escrito a los Empleados Elegibles, la cual indicará el tiempo acumulado para determinar el incentivo económico aplicable, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 de esta Orden Administrativa.

- (c) La Autoridad Nominadora, o los funcionarios designados por ésta, evaluará las Solicitudes de Participación presentadas y notificará al Empleado Elegible si la misma fue aprobada o rechazada. Esa notificación tendrá que realizarse entre el 1 de julio de 2018 y el 15 de julio de 2018.
- (d) La Oficina de Recursos Humanos y la Autoridad Nominadora deberán evaluar las Solicitudes de Participación en el orden en que fueron registradas en la aplicación del Programa de Transición Voluntaria.
- (e) Los Sistemas de Retiro deberán hacer todos los trámites necesarios para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018. En dicho término, los Sistemas de Retiro deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

Sección 12-Solicitud de Participación

La Solicitud de Participación estará disponible a los Empleados Elegibles a través de una aplicación en el portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico. Los Sistemas de Retiro deberán hacer disponible a los Empleados Elegibles al menos una computadora con acceso al internet para que éstos pueden acceder y completar las Solicitudes de Participación durante horas laborables. Además, estas computadoras estarán disponibles para uso de los Empleados Elegibles durante las etapas posteriores a la presentación de la Solicitud de Participación. Se dispone que un Empleado Elegible que presente una Solicitud de Participación puede cancelar la misma en cualquier momento previo a la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

La Solicitud de Participación deberá contener una advertencia al Empleado Elegible, en tamaño legible y en negrilla, en la cual se indique que una vez se firme el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, la participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono-empleado al amparo de las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, según sea permitido. También contendrá lo dispuesto en la Sección 13 de esta Orden

Administrativa sobre inelegibilidad por un período de cinco (5) años para reingresar al servicio público como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular.

Sección 13-Efectos de Participación en el Programa

Una vez la Solicitud de Participación sea aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

Cualquier Empleado Elegible que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la renuncia voluntaria.

Sección 14-Exclusiones

Al recibir una Solicitud de Participación, cada Autoridad Nominadora deberá determinar si el Empleado Elegible se encuentra ocupando un puesto que provea servicios especializados o imprescindibles para el funcionamiento y el cumplimiento con los deberes ministeriales de los Sistemas de Retiro. Si alguna Autoridad Nominadora determina que la renuncia voluntaria del Empleado Elegible afecta adversamente los servicios que los Sistemas de Retiro brindan, podrá denegar la solicitud del Empleado Elegible para acogerse al Programa.

Sección 15-Congelación de Puestos

Todos los puestos de carrera con estatus regular ocupados por empleados que se acojan al Programa, y no sean cubiertos mediante movilidad, se congelarán. No obstante, el Director de la OGP tendrá discreción para, posterior a que finalice el periodo de incentivo y a que se realicen los desembolsos correspondientes a los balances de licencias de vacaciones y horas extras acumulados, descongelarlos a solicitud de los Sistemas de Retiro o eliminarlos, en consulta con los Sistemas de Retiro y con la AAFAF, basado en los criterios de necesidad del servicio y la situación fiscal de los Sistemas de Retiro.

Sección 16-Fiscalización del cumplimiento con esta Orden Administrativa

Toda transacción efectuada al amparo de esta Orden Administrativa podrá ser evaluada y fiscalizada por la AAFAF, OGP y la Secretaría de la Gobernación, en aras de garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en la misma y con el Plan Fiscal. A esos fines, las tres entidades antes mencionadas tendrán autoridad para realizar auditorías y formular requerimientos de información a los Sistemas de Retiro. De identificarse cualquier solicitud que haya sido aprobada o denegada en contravención con las disposiciones de esta Orden Administrativa, la AAFAF podrá revertir la transacción y tomar las acciones correctivas que sean necesarias. Igualmente, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico tendrá facultad de monitorear la implementación del Programa.

Sección 17-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden

Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 18-Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de abril de 2018.



Gerardo José Portela Franco
Director Ejecutivo